DERECHOS HUMANOS, DEBIDA DILIGENCIA Y EMPRESAS

Gobernanza, responsabilidad y efectividad

DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS
PLATAFORMA CHILENA
DE LA SOCIEDAD CIVIL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TEMÁTICAS A ABORDAR

1. Impactos en medio ambiente y justicia climática
2. Derechos laborales (distribución del ingreso)
3. Derecho a la vivienda y desalojos forzosos
4. Impactos en pueblos indígenas
5. Empresas del Estado
6. Captura corporativa y corrupción
7. Marco normativo de debida diligencia
8. Acceso a información, participación y acceso a la justicia
9. Trabajo forzoso y trata de personas en la economía

RECOMENDACIONES

Quiénes somos

La **Plataforma Chilena de la Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas** es una instancia de articulación integrada por organizaciones con amplia trayectoria y trabajo en nuestro país en distintos ámbitos, que comparten una preocupación por los impactos negativos de la actividad empresarial en territorios, comunidades y personas.

Sumamos nuestros esfuerzos para que Chile cuente con un sistema robusto de protección, denuncia y reparación de violaciones a los derechos humanos en el ámbito de las actividades negativas de las empresas.

Nuestro propósito

Lograr contar con un sistema robusto de protección, denuncia y reparación de las violaciones a los derechos humanos de individuos y comunidades por los efectos negativos de la actividad empresarial en Chile.

INTRODUCCIÓN

Los cambios en los gobiernos y la renovación del Congreso Nacional son una oportunidad para dialogar y afrontar colectivamente los desafíos que como país tenemos en cuanto a la protección, respeto, reparación y seguridad de no repetición en el ámbito de los derechos humanos.

Con relación a los eventuales impactos negativos de la actividad empresarial, en los derechos humanos de personas y comunidades, es fundamental considerar a los sujetos de derechos respecto a buscar una mejor forma de prevenir y eventualmente reparar las vulneraciones cometidas.

Las 25 organizaciones que integran la **Plataforma Chilena de la Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas**, presentan a las candidatas y candidatos a la presidencia de la República y al Congreso Nacional una mirada panorámica de los aspectos más urgentes que a nuestro juicio deben ser asumidas en este ámbito, ordenadas por temática, un diagnóstico de la situación, su perspectiva desde los derechos humanos y propuestas en cada caso.

Con esta presentación estamos dando inicio a una conversación que sabemos que es más profunda, pero que creemos que es esencial que esté integrada en las propuestas de las y los propios candidatos, al implementar su gobierno y su acción parlamentaria.

Nuestra Plataforma llama al Estado de Chile, como principal responsable de proteger, respetar y remediar, cuando sea del caso, los derechos humanos e invita a las empresas, ahora como agentes no estatales, a respetar y generar los mecanismos de reparación adecuados, cuando los derechos humanos de personas y comunidades se hayan vulnerados, en el marco del desarrollo de la actividad económica y productiva de las empresas, sean estas públicas o privadas.

TEMÁTICAS A ABORDAR

1

Impactos en medio ambiente y justicia climática

Con el fin de mejorar el acceso a la justicia ambiental y climática, es necesario subrayar un conjunto de condiciones y características del contexto local que confiamos podrán ser atendidas por el Estado con la premura que requieren.

La triple crisis —el cambio climático, pérdida de la biodiversidad y la contaminación— es un hecho indiscutible y Chile no está exento. Nos encontramos en medio de la encrucijada ambiental por poseer cualidades que nos hacen vulnerables al cambio climático, y por tener un territorio rico en recursos que son codiciados para la transición energética.

El deterioro ambiental amenaza los medios de vida de comunidades, flora, fauna, funga, y del porvenir de nuestra matriz productiva, que evidentemente no es infinita. Es una amenaza que se cobra vidas a diario, afectando con especial crudeza a comunidades indígenas, campesinas, afrodescendientes y otros grupos vulnerables, en un país con evidentes y fuertes contrastes socioeconómicos.

La capacidad que tengamos para proteger nuestros recursos de intereses económicos que desatienden el impacto ambiental, considerando los ciclos de regeneración y recuperación de la naturaleza, será clave para conservar los suministros del futuro, pero también para convivir de una forma respetuosa con bosques, ríos, salares y zonas costeras. La crisis debe hacernos comprender que los bienes comunes son de propiedad común, que son esenciales para la seguridad y supervivencia, y que su privatización nos expone a riesgos incalculables. El acceso debe ser universal.

Contamos con una institucionalidad ambiental que intenta abarcar todas las aristas de los problemas, pero aún quedan lecciones por aprender. La tramitación de los litigios ambientales sigue siendo lenta y costosa, y aún hay vicios dentro del sistema. Prevenir y reparar daños continúa siendo difícil, y en ocasiones impracticable.

Priorizar la justicia climática y ambiental implica entender que la brecha existente es síntoma de un modelo de injusticia estructural, y, por tanto, es indisociable de la búsqueda constante y permanente de justicia social. Significa distribuir las responsabilidades, reducir cargas acumuladas, garantizar la reparación del daño y asegurar participación ciudadana vinculante por medios accesibles. Asimismo, dotar al Estado de capacidad sancionatoria y fiscalizadora, bajo marcos referenciales que eleven el estándar de evaluación ambiental, es una deuda pendiente. Chile se encuentra rezagado dentro de la OCDE en materia ambiental, con bajo desempeño en indicadores, en comparación con los demás miembros de este grupo, escaso gasto público destinado a la protección ambiental también bajo, y un retraso en instrumentos económicos de política climática.

Desregular y flexibilizar jamás será el camino para promover proyectos de inversión sustentables, puesto que sostener el impacto de éstos en el tiempo será imposible. No se puede pensar en ello a largo plazo dada la finitud de los recursos. La forma estratégica de administrarlos es asegurando disponibilidad futura, respetando los ciclos de la naturaleza, y transitando hacia energías no contaminantes, con evaluaciones ambientales rigurosas.

Darle dignidad al pueblo de Chile significa establecer las condiciones para la calidad de vida, para el derecho a un clima sano, para alcanzar soberanía alimentaria y seguridad hídrica. Necesitamos mapear las zonas ambientalmente sobrecargadas, priorizar evaluaciones ambientales acumulativas y agilizar los mecanismos de reparación. Hacer un diagnóstico nacional de justicia ambiental en el que se releve, además, el componente de vulnerabilidad social, permitirá crear herramientas de gestión que atiendan a las realidades de cada territorio, reconociendo la heterogeneidad que caracteriza del país, la diversidad de sus ecosistemas y sus necesidades energéticas, y estableciendo áreas prioritarias de acción.

Se debe fortalecer la Superintendencia del Medio Ambiente y los Tribunales Ambientales para que cuenten con la capacidad y recursos que permitan administrar justicia con enfoque de derechos humanos, género y pueblos originarios, que permita dar cuenta de las múltiples exclusiones que puede sufrir una persona. No basta con garantizar una composición mixta.

Queremos ser testigos de la constitución de procesos de participación ciudadana vinculante, con presupuesto destinado a financiar redes comunitarias de monitoreo. Esto empodera a la ciudadanía, otorga solidez a la gobernanza local, fomenta la autogestión, y brinda información actualizada, haciendo más eficientes los recursos para obtener resultados.

Revisar el control de convencionalidad y la implementación de los acuerdos internacionales a los que nos encontramos adscritos, para superar la etapa declarativa, es un paso claro hacia la coherencia necesaria para alcanzar credibilidad internacional y garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de DD.HH. en asuntos ambientales.

De igual modo, el Acuerdo de Escazú, además de un Plan de Implementación, requiere respuestas rápidas ante los riesgos que enfrentan las personas defensoras, que en Chile hoy se encuentran bajo amenaza, y otras desafortunadamente sin rastro de su paradero.

Junto a este marco de derechos que debe atenderse, nos situamos a observar con especial atención los parámetros de biodiversidad en el país, que han retrocedido con el tiempo, principalmente debido a prácticas económico-industriales que dañan ecosistemas clave. Las

áreas protegidas de Chile están, paradójicamente, desprotegidas y a merced de actividades industriales incompatibles con la vida de las especies que las habitan, y que comprometen el sustento de la especie humana, también.

Los programas presidenciales carecen hoy de ejes robustos en materia ambiental, por lo que un compromiso claro en esta materia nos permitirá saber qué nos depara como sociedad, con qué voluntades políticas contaremos, y sobre todo, determinar nuestra decisión en las urnas el próximo noviembre.

2
Derechos laborales (distribución del Ingreso)

Las y los trabajadores son el grupo de interés primario y más relevante en la relación de las empresas y la sociedad. Las empresas públicas y privadas generan la mayor parte de las fuentes de empleo formal en nuestro país. El empleo, sus características y la calidad o falta de ésta, son un tema central para el desarrollo de una sociedad más equitativa que busque ofrecer mayores oportunidades a sus habitantes. En este contexto, son muchos los derechos humanos con la posibilidad de ser vulnerados. Las empresas son consideradas como agentes no estatales para efectos de esta temática.

En este análisis nos centraremos únicamente en uno de los múltiples aspectos de la relación entre trabajadores y trabajadoras y empresas: el valor económico asignado al trabajo en Chile.

La distribución primaria de los ingresos refleja los ingresos generados por la producción de bienes y servicios antes de la intervención del Estado mediante sus variados instrumentos. En el caso de las y los trabajadores, sus ingresos primarios tienen como fuente los salarios y remuneraciones, es decir, lo que reciben a cambio de su fuerza de trabajo. Esto, por tanto, es un aspecto relevante para su desarrollo y el de sus familias, considerando además que, en un modelo económico y social como el nuestro, el acceso a bienes y servicios puede hacer una

diferencia abismante en la calidad de vida y la integración social de las personas y sus familias.

Las cifras indican que la distribución primaria de los ingresos en Chile, impacta de manera decisiva en la desigualdad económica, profundizando la inequidad desde el mismo sistema productivo. Esta distribución es claramente favorable al capital, en desmedro del trabajo. Esto, a nuestro juicio, es una de las razones que explica por qué nuestro país sigue siendo uno de los países más desiguales de la OCDE[1], a pesar de sus niveles de crecimiento desde la década de los noventa.

En este sentido, los derechos humanos relativos al trabajo han establecido directrices claras que, con voluntad política, pueden ser consideradas para establecer políticas públicas y en las definiciones de los modelos de negocios de los privados. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo Nº 23, reconoce el derecho fundamental de toda persona al trabajo, a condiciones laborales equitativas y satisfactorias y a una remuneración digna para sí y su familia.

Recientemente, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), publicó la Encuesta Suplementaria de Ingresos correspondiente a información del año 2024 [2]. En ella se señala entre otros importantes datos, que el "Ingreso mensual de los ocupados" es de $897.019. Por ser éste un promedio de lo recibido por su trabajo por todos y todas las trabajadoras, es importante un segundo dato, el "Ingreso mediano mensual de los ocupados" que es de $611.000 en el mismo periodo. Este último dato nos muestra que el 50% de las y los trabajadores formales, con contratos de trabajo de alguna índole, recibe igual o menos de ese valor neto mensual.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo Nº 7 letra (a), señala que el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias incluye "una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:" ii) condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto".

---

[1] https://www.diarioconstitucional.cl/2025/09/22/ocde-ubica-a-chile-entre-los-paises-con-mayor-desigualdad-relativa-de-oportunidades/

[2] https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/encuesta-suplementaria-de-ingresos/publicaciones-y-anuarios/s%C3%ADntesis-de-resultados/2024/esi2024.pdf?sfvrsn=68833405_4

A diciembre de 2024, la línea de la pobreza por persona estaba situada en $238.897 y la línea de la pobreza extrema en $159.281.[3] Según datos preliminares del Censo 2024, una familia en promedio tiene 2,8 personas. Esto indica que el 50% de los trabajadores del país, si tuviera una familia promedio, estaría al límite de la línea de la pobreza y cualquier familia que supere las tres personas y los ingresos provengan de un solo trabajador o trabajadora, estaría bajo de la línea de la pobreza.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), presenta una serie de instrumentos, entre ellos el Convenio N° 131 sobre salarios mínimos adecuados. La organización también ha acuñado un concepto: "trabajo decente"[4]. Este se refiere un empleo productivo que genera ingresos justos, ofrece seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, además de promover el desarrollo personal y la integración social.

Las políticas públicas en este ámbito resultan fundamentales. Los ingresos, principalmente a los sectores que por distintas razones reciben bajas remuneraciones, deben estar indexados a indicadores que garanticen una vida digna para las y los trabajadores. La línea de la pobreza puede ser uno de estos indicadores, pero es posible desarrollar otros que sean lo más pertinente para enfrentar esta problemática tan relevante e impactante.

En este sentido, el fortalecimiento del salario mínimo y otros instrumentos que con subsidios directos del Estado establezcan un piso de ingresos provenientes del trabajo suficiente para satisfacer las necesidades básicas. Estos pueden ser complementados con políticas de empleo activas y fortaleciendo las capacidades a través de programas de formación para el trabajo que mejoren las competencias de las y los trabajadores.

[3]https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/cba/nueva_serie/2025/Valor_CBA_y_LPs_25.08.pdf

[4]https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-decente

3
Derechos a la vivienda y desalojo

Desde hace más de un siglo, los asentamientos precarios han sido válvulas de compensación, construidas por las comunidades marginalizadas, ante los límites de las políticas habitacionales y de la oferta de mercado.

En Chile, durante los últimos cinco años, las deficiencias habitacionales han aumentado y afectan a más del 30% de la población, según datos del Censo de 2024. Diversso autores han revisado y analizado la precarización de las poblaciones tradicionales, el deterioro y desigualdades de los conjuntos de vivienda social de finales del siglo XX, la multiplicación de nuevas formas de conventillos, el hacinamiento y allegamiento, así como mercados de arriendo, y subarriendos abusivos de lotes, casa y piezas. También de las diferentes dinámicas en tomas de terrenos, denominadas en Chile como campamentos.

En el contexto de la exacerbación de preocupaciones y discursos regresivos en torno a la seguridad y la migración, el debate mediático ha centrado su atención habitacional en las tomas y campamentos, donde habita el 1,9% de la población del país. En otras palabras, las

tomas y campamentos son tan sólo la punta del iceberg del problema habitacional; son fuertemente mediatizados ya que afectan directamente el derecho de propiedad en colisión con el derecho a una vivienda adecuada. Se trata de una presión de poder que impide abrir un debate sobre la función social y ecológica de la propiedad que, como derecho consagrado, debe defenderse y revisarse también.

Luego de décadas en que los desalojos forzosos de asentamientos precarios parecían una amenaza durmiente en Chile, estos han vuelto a la discusión y se han transformado en una situación real para miles de familias que viven en un contexto de criminalización del hábitat popular. A nivel internacional, los desalojos forzosos han sido un importante foco en la investigación por décadas. En Chile, sin embargo, a pesar de la nutrida producción académica sobre cuestiones de vivienda y campamentos, el debate sobre los desalojos ha estado virtualmente ausente de toda discusión político-social durante los últimos años. A pesar de haber sido un tema fundamental en los estudios sobre los desplazamientos de la población en la década de los años ochenta.

La lógica de despojo y desalojo se intensificó a partir de finales de 2022, en el marco de una ola de lanzamientos. Este proceso coincide con la aprobación de la Ley de Usurpaciones, formalmente conocida como Ley N°21.633, que modifica el Código Penal para endurecer las penas por la ocupación ilegal de inmuebles y agilizar los procesos de restitución a sus dueños. Esta ley busca disuadir la ocupación y proteger la propiedad privada, estableciendo nuevas penas de encarcelamiento y mecanismos para la restitución de los inmuebles. Se da entre múltiples órdenes de desalojo emanadas de tribunales de alzada y de la Corte Suprema.

El análisis de los recursos de protección presentados a Cortes de Apelación por propietarios de terrenos privados –por lo general en situación de engorde– demuestra que muchas tomas se han realizado con la autorización de sus dueños, a su vista y paciencia, en acuerdo con distintos intermediarios y actores públicos. En términos jurídicos, esto significa que se trata más bien de casos de precario que de usurpación. En la lógica de la necesidad habitacional, son tomas planificadas que se desarrollan con calma, sin violencia.

El derecho humano a una vivienda adecuada, aunque no se encuentra explícitamente consagrado en la Constitución Política de la República (CPR) no es un derecho ajeno para Chile. Con la ratificación del PIDESC, promulgado mediante Decreto N°326, y publicado el 27 de mayo de 1989; el artículo 11.1 que consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo en él a la vivienda adecuada; es un derecho plenamente aplicable teniendo en consideración el artículo 5° de la CPR y el artículo 2° del referido pacto. Este derecho refleja una necesidad tan inherente a una vida con dignidad humana. Se trata del derecho de toda persona, sin discriminación, a un lugar seguro donde vivir en paz y con dignidad. De la Observación General (O.G.) N°4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991), se han desprendido siete atributos que configuran el derecho a una vivienda adecuada, resultando relevante para los efectos de este documento, el denominado "seguridad jurídica de la tenencia". Esa definición ha seguido siendo el estándar legal indiscutible durante más de 30 años.

La O.G. N°7 del mismo Comité (1994) estable que el desalojo forzoso es una "violación grave," que da derecho a las víctimas a reparación. Las obligaciones correspondientes se cargan para el Estado y sus órganos competentes. Son de atención inmediata, velando en especial por las personas y hogares, que en la actualidad carecen de dicha protección, consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

De esta forma, independientemente de que la persona o grupo de personas vivan en un terreno o vivienda bajo la modalidad de arriendo, ocupación, vivienda de emergencia e incluso los asentamientos precarios, están amparados por dicha garantía de protección jurídica, social y física. El Comité, de hecho, ha indicado que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos de dicho pacto.

Es, por tanto, relevante, no tan solo para cumplir con las obligaciones internacionales voluntariamente adquiridas por el Estado de Chile, sino también para dar cumplimiento a las directrices nacionales incorporadas en la CPR—como lo es el principio de igualdad, el principio *pro-persona,* el principio de legalidad, entre otros—. Como lo sugiere la Red de Derechos Humanos y Desalojos (2024), debemos establecer un protocolo que comprometa

a todas las instancias implicadas, estatales y privadas, para cumplir con el debido proceso y las garantías constitucionales.

4
Pueblos indígenas

La economía de Chile depende de manera significativa de la extracción y el procesamiento de recursos naturales. Dado que una parte importante de dichos recursos se encuentran en territorios de ocupación tradicional de pueblos indígenas, uno de los impactos más críticos de las empresas en los derechos humanos, es el que generan en los derechos de estos pueblos.

Con una economía abierta al mundo, sustentada en más de 30 acuerdos comerciales con un total de 65 economías –incluyendo China, EEUU, Unión Europea, India, entre otras–, los principales productos de exportación del país al 2023[5] fueron: cobre (44,9%), salmones y truchas (6,7%), litio (6,5%), celulosa (2,8%), minerales y concentrados de molibdeno (2,4%).

Los minerales se extraen y procesan en el norte del país, en territorios de ocupación tradicional de pueblos andinos (aymara, lickanantay, colla, quechua y diaguita). Los productos de la madera, como la celulosa, son obtenidos de monocultivos forestales en parte importante ubicados en el territorio tradicional del pueblo mapuche. Los salmones y

[5]https://santandertrade.com/es/portal/analizar-mercados/chile/cifras-comercio-exterior

truchas se producen en ríos, lagos y mares del mismo pueblo, así como también del pueblo kawésqar y yagán.

El desarrollo de la minería en el norte del país, en uno de los desiertos más áridos del mundo, ha afectado severamente el agua. Un ejemplo es la minería de litio y cobre en el salar de Atacama, en el territorio tradicional lickanantay. Estudios recientes[6] dan cuenta de los impactos adversos de dicha minería en las aguas del salar de Atacama, los que incluyen la disminución de las aguas subterráneas, el hundimiento del salar, y el desecamiento de los humedales en que las comunidades desarrollan actividades agrícolas y ganaderas. Los altos precios del litio en los mercados internacionales, y su creciente demanda para la electromovilidad, hacen prever la intensificación del desarrollo de esta industria por empresas nacionales, incluido CODELCO, y trasnacionales no solo en ese salar sino que en otros salares declarados de interés para la explotación en la Estrategia Nacional del Litio[7]. Solo recientemente se han impulsado procesos de consulta de proyectos de litio en el salar de Atacama y otros, como Maricunga. Tales procesos, sin embargo, han sido cuestionados[8] por no haber involucrado a todas las comunidades, o no contener toda la información necesaria. Solo a contar de 2016 se ha considerado la participación en los beneficios generados por esta industria, y más recientemente han comenzado a compensar los daños ambientales[9] provocados por la minería.

La industria forestal, con sus monocultivos de pino y eucaliptus destinados a la producción de madera y celulosa para la exportación, se emplaza en las regiones del Bío Bío y Los Lagos, sobre tierras de propiedad legal o tradicional del pueblo mapuche. A los impactos que esta industria ha tenido sobre la propiedad indígena[10], se agregan los impactos ambientales, como el desecamiento de las aguas y la pérdida de biodiversidad, y los impactos culturales. Paradojalmente de acuerdo a la legislación vigente, las plantaciones de menos de 500 hectáreas no son sometidas a evaluación de impacto en derechos humanos. Como

[6]https://litioyddhh.observatorio.cl/wp-content/uploads/2025/08/litio-y-dd-hh-salares-altoandinos-abc.pdf
[7]https://www.economia.gob.cl/2023/06/15/estrategia-nacional-del-litio.htm
[8]https://radiojgm.uchile.cl/los-vicios-de-las-consultas-indigenas-sobre-la-estrategia-nacional-del-litio-en-el-salar-de-atacama/
[9]https://www.portalminero.com/wp/primer-tribunal-ambiental-aprueba-acuerdo-por-dano-ambiental-en-contra-de-empresas-mineras/
[10]https://cl.fsc.org/sites/default/files/2021-12/2017_04_08_InformeMapucheFinal_espanol.pdf

consecuencia de ello tampoco han sido sometidas a consulta previa. Todo lo anterior ha generado uno de los mayores conflictos socio-políticos del país hoy.

Entre las regiones de la Araucanía hasta Magallanes opera la industria del salmón, que cuenta con 1400 concesiones de acuicultura[11]. A los impactos ambientales que esta industria ha generado, incluyendo contaminación del borde costero y mar, se agrega la afectación de derechos laborales, y sus impactos en comunidades indígenas mapuche huilliche, kawésqar y yagán en cuyos ríos, lagos y canales, marinos esta se emplaza, todos los cuales han sido documentados[12]. La ausencia de consulta y participación, y de reparación por los daños causados así como la afectación de las actividades tradicionales de dichas comunidades las protegidas por la ley sobre Espacios Costero Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), ley que hoy el empresariado pretende debilitar, también han sido documentados.

La ratificación del Convenio 160 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales el 2008 y su entrada en vigencia el 2009 generaron un nuevo escenario jurídico para el desarrollo de proyectos de inversión en tierras y territorios indígenas, abriendo expectativas de una mayor protección de los derechos de estos pueblos en el contexto de la actividad de las empresas. Lamentablemente la reglamentación del Convenio en particular en materia de consulta indígena en materia ambiental (DS 40 de 2013) rebaja el estándar de la consulta. Esto, al limitarla a proyectos de impacto ambiental significativo, sometidos a Estudio de Impacto Ambiental, excluyendo la consulta de muchos proyectos que solo requieren de Declaración de Impacto Ambiental. También al no considerar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento, libre previo e informado.

Asociado a lo anterior, preocupa la situación de las personas defensoras de derechos de pueblos indígenas. A pesar de la ratificación por Chile el 2022 del Acuerdo de Escazú sobre Acceso a la información, a la participación y la justicia en materia ambiental, que contiene disposiciones que mandatan al Estado a asegurar la protección de los defensores ambientales, la situación de las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente

[11] https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2025/04/minuta-tecnica-concesiones-salmoneras.pdf

[12] https://www.humanrights.dk/files/media/document/Informe%20Industria%20Salmonera%20y%20DDHH_ESP_version_Resumen%20ejecutivo.pdf

indígena, es crítica. El caso de Julia Chuñil, defensora ambiental huilliche desaparecida[13], y el caso de Daniel Caniullán, dirigente huilliche amenazado de muerte[14] por la defensa de los ECMPO en disputa con la industria del salmón, son algunos de los ejemplos.

Se hace fundamental, la aplicación efectiva del Convenio 169 de la OIT en el contexto de proyectos de inversión en sus tierras y territorios. Especialmente en materia de la consulta, con el objetivo de garantizar su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), la compensación por los daños que generen tales proyectos de empresas así como la participación de las comunidades en los beneficios que estos generen. También se requiere asegurar la protección de las personas indígenas defensoras de su derecho a la tierra y al medio ambiente, de modo que no se vean objeto a situaciones como las antes expuestas en el contexto de la actividad empresarial.

[13]https://www.latercera.com/nacional/noticia/cidh-emite-medidas-cautelares-por-desaparicion-de-julia-chunil-y-solicita-a-chile-redoblar-esfuerzos-para-dar-con-su-paradero/

[14]https://eldesconcierto.cl/2025/07/29/escala-violencia-contra-ley-lafkenche-amenazan-de-muerte-a-defensor-huilliche-en-medio-de-campanas-de-desinformacion

5 Empresas públicas y derechos humanos

A pesar de los procesos de privatización de más de 700 empresas públicas impulsados en dictadura, caracterizados por la falta de transparencia, daños patrimoniales al Estado (estimado en más de 2 mil millones de dólares) y enriquecimiento ilícito de conglomerados económicos privados ha sido documentado por comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados, Chile conserva a la fecha 20 empresas públicas y 8 sociedades estatales distribuidas a lo largo del territorio nacional. Dichas empresas desarrollan actividades económicas estratégicas, entre ellas la minería, destacando CODELCO y ENAMI, defensa, transporte, industria y servicios, con un patrimonio total al 2024 de $21.778 mil millones[15].

Según información oficial, estas empresas se rigen por estándares internacionales en materia de transparencia y derechos humanos. Entre las primeras destacan las directrices de OECD sobre Propiedad y Gobernanza de las Empresas Estatales (2024)[16]. En ellas se establecen los principios de divulgación de información, transparencia y rendición de cuentas que deben orientar la actividad de las empresas estatales. En materia de derechos humanos, estas

[15] https://empresasestatales.gob.cl/presentacion

[16] https://www.oecd.org/en/publications/ownership-and-governance-of-state-owned-enterprises-2024_395c9956-en.html

empresas se rigen por los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos[17], y adicionalmente en situaciones en que las mismas cumplan funciones públicas, por las disposiciones de los tratados del sistema interamericano[18]. Al respecto en ellos se dispone que los Estados "deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control…" (Pilar 1.4)[19].

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas (2016)[20] subraya la necesidad de que los Estados exijan a las empresas públicas la debida diligencia en derechos humanos, incluyendo la transparencia en la rendición de cuentas en su desempeño, resguardando así su credibilidad y legitimidad. Además, como explicitó en 2023, deben "requerir la implementación de mecanismos de acceso a reparación para las víctimas" y dotar al consejo de administración de un mandato explícito de respeto de los derechos humanos".[21] Diversas medidas, incluyendo capacitación, debida diligencia con énfasis en los procesos de compras públicas, entre otras, han sido establecidas en los dos Planes Nacionales de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas[22] hasta ahora elaborados, de modo de promover el respeto de derechos humanos por las empresas públicas.

Adicionalmente, debe tenerse presente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[23], de la que Chile es parte. En ella se dispone que los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de

---

[17]https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

[18]Para una visión global, véase Schönsteiner, J., 2022, Inter-American Elements for a Systemic Approach to State-owned Enterprises' Human Rights Obligations, in: Business and Human Rights Journal, Special Issue on Latin America, pp. 1-21.

[19]https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/05/EMPRESAS-PUBLICAS-final.pdf

[20]https://docs.un.org/es/A/HRC/32/45

[21]Grupo de Trabajo, Nota Informativa, Liderando con el ejemplo en América Latina y el Caribe. Empresas de propiedad estatal y derechos humanos 2023, párrs. 57-62 y 67-70.

[22]https://www.derechoshumanos.gob.cl/plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas-pan/

[23]https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

adopción de decisiones, incluyendo información sobre licitaciones y adjudicación de contratos (artículo 9).

Sin embargo, el Tercer Diagnóstico sobre Empresas y Derechos Humanos en Chile (PUC, 2024) muestra que la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas por 15 empresas públicas evaluadas sigue siendo incipiente. Sólo el 34% de las empresas públicas han incorporado compromisos en gobernanza y derechos humanos. Aún más crítico es la ausencia de sistemas de identificación y gestión de riesgos, esto es debida diligencia en derechos humanos, los que solo están presentes en el 13% de las empresas del Estado analizadas. Finalmente, los mecanismos de reclamación y remediación son identificados sólo en el 27 % de dichas empresas. El promedio general de observancia de derechos humanos por las empresas del estado de acuerdo a este análisis alcanza a sólo el 21%. Todo lo anterior, señala el informe de la PUC, da cuenta de la necesidad urgente de avanzar en esta materia.

Llama la atención la evaluación positiva que el informe de la PUC hace de empresas públicas como CODELCO (65%), METRO (63%), ENAP (50%) y EFE (44%), las que alcanzan niveles de cumplimiento superiores al promedio. En particular, CODELCO, por ser la empresa pública más importante del país, y por su reciente expansión a la minería del litio a través de contratos recientes que celebrara con SQM para la explotación de este mineral no metálico en el salar de Atacama y con Lithium Power y Rio Tinto en el caso del salar de Maricunga, ha estado en el centro del debate público. A pesar de la existencia de alegaciones pasadas por afectaciones de derechos humanos –un total de 25 involucrando afectación a derechos laborales, ambientales y de pueblos indígenas según el CIEDH[24]–. De acuerdo a sus declaraciones, CODELCO tiene actualmente un importante nivel declarativo de compromiso público con los derechos humanos. A sus directrices de desarrollo sustentable (2003), derechos laborales y ambientales (2007) se suma sus compromisos en materia de derechos humanos, ambientales y de pueblos indígenas en su Política Corporativa de Sustentabilidad (2021) y en los Compromisos de la Política Corporativa de Sustentabilidad (2023). En ellos adhiere a entre otros los instrumentos internacionales sobre la materia al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 así como a las directrices del Consejo

[24]https://www.business-humanrights.org/en/from-us/transition-minerals-tracker/

Internacional de Minería y Metales (ICMM por su sigla en inglés), los que incluyen el derecho de estos pueblos a su consentimiento, libre, previo e informado.

Es en relación a lo anterior que CODELCO ha sido objeto de importantes cuestionamientos, como los formulados por una Comisión investigadora de la Cámara de Diputados en particular al celebrar un acuerdo con SQM[25] para la explotación del litio en el salar de Atacama entre el 2030 y el 2060. Esto sucede debido a la falta de transparencia que habría caracterizado el proceso de negociación en sus etapas de socialización y aprobación, la omisión de los criterios por los cuales se descartó realizar una licitación pública, la ausencia de estudios técnicos que sustenten la conveniencia del acuerdo y las pérdidas financieras que dicho acuerdo significaría para el fisco. Lo anterior se ve agravado teniendo presente la larga trayectoria de opacidad de SQM, que data de su privatización en dictadura, a lo que se agrega el involucramiento de sus directivos en casos de financiamiento irregular de la política[26], y el que a la fecha la empresa mantiene más de $1.000 millones en obligaciones tributarias bajo litigio[27].

Todo lo anterior viene a reafirmar la necesidad de que, además de las medidas consideradas en los Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN) sobre la materia, así como de la adopción de políticas públicas para asegurar la transparencia y consistencia de las empresas públicas en materia de derechos humanos, los órganos colegisladores deben considerar de manera especial la introducción de legislación que asegure la debida diligencia de empresas públicas en derechos humanos.

Tal como organizaciones integrantes de la Plataforma hemos señalado al respecto en la propuesta de áreas críticas de una legislación sobre la materia[28], una legislación sobre la materia debe exigir tanto a las empresas de propiedad tanto privada como pública de todos los rubros el desarrollo de políticas empresariales de derechos humanos, debe en el caso de las empresas públicas, una rendición de cuentas accesible y transparente, y mecanismos de

[25]https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=DocumentoFicha&prmID=352931&prmTipoDoc=LOCAL

[26]https://observatorio.cl/biblioteca/evaluacion-de-impacto-en-derechos-humanos-de-sqm-en-los-derechos-del-pueblo-indigena-lickanantay/

[27]https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/sqm-vs-sii-la-disputa-por-el-pago-del-impuesto-especifico-al-litio/ZIMDB7MXUVCUZNT5SLATAJIN7M/

[28]https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/10/areas-criticas-1.pdf

remediación o reparación para hacer frente a los impactos adversos de sus actividades y cadena de valor. Adicionalmente, en relación a las actividades económicas del Estado, se propone que dicha legislación "debería establecer la obligación de entidades públicas de adoptar e implementar políticas públicas, reglamentos, protocolos, lineamientos de trabajo y otras medidas dentro de sus respectivas áreas de actuación coherentes con su deber de respeto y protección de los derechos humanos y del medio ambiente en el ámbito de actividades empresariales" (Centro Derechos Humanos UDP, Plataforma SC Chilena Derechos Humanos y Empresas 2024, 810)[29]. Lo anterior con miras a que permitan permitir la exigibilidad de la hacer exigible la responsabilidad de las empresas públicas en materia de en estos derechos humanos.

[29]https://derechoshumanosyempresas.cl/index.php/document-library/

6
Corrupción y captura corporativa

Un ámbito de preocupación para la Plataforma es el crecimiento de la corrupción y la captura corporativa del Estado por grupos empresariales. Aunque, según Transparency International[30], Chile presenta bajos índices de corrupción, cercanos a los de los países de la OECD,[31] el 75% de la población piensa que en el país existe mucha corrupción[32], incluyendo por parte del Estado y de las empresas.

Casos de corrupción como el del abogado Hermosilla[33], acusado de soborno, lavado de activos y delitos tributarios, develó una red de influencias que involucran a jueces, políticos,

[30]https://www.transparency.org/en/cpi/2024

[31]De acuerdo al Índice de Percepción de Corrupción de Transparency International de 2024 Chile obtuvo 63 puntos, posicionándose solo detrás de Uruguay en América Latina, índice cercano al puntaje promedio de los países de la OCDE (65).

[32]https://www.ipsos.com/es-cl/claves-ipsos-3-de-cada-4-personas-creen-que-hay-mucha-corrupcion-en-chile

[33]https://interferencia.cl/casos/caso-hermosilla

funcionarios públicos, y a empresarios. A ello se suma el Caso Convenios[34], a través de los cuales el Estado otorgó recursos públicos a fundaciones de sus adeptos, así como de la oposición, utilizados con fines distintos a aquellos para los cuales estaban destinados , en un evidente fraude al Fisco, han conmocionado a la opinión pública. Poco se habla, sin embargo, de los casos de corrupción que involucran directamente al empresariado en Chile. Entre ellos el caso Corpesca, empresa pesquera que realizó pagos ilícitos a parlamentarios para la aprobación el 2013 de la ley de pesca y acuicultura, en razón de ello anulada el 2022[35], que favorecía sus intereses, y el Caso Cascada[36], consistente en operaciones financieras fraudulentas llevadas a cabo hace una década por ejecutivos de la empresa SQM a través de empresas vinculadas ("Sociedades Cascada") que causaron pérdidas significativas a los fondos de pensiones de las AFP y a accionistas minoritarios de SQM.

Las prácticas ilegítimas y abusivas de las empresas para obtener beneficios en su favor en el debate legislativo, constitutivas de modalidades de captura corporativa[37], no solo se mantienen sino que se han intensificado. Ejemplo de ello son el rol de la Asociación de ISAPRES[38] (empresas privadas de Salud Previsional) en el debate de la llamada Ley Corta de ISAPRES (Ley 21.674 de 2024) originada en fallos de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional por cobros discriminatorios a sus afiliados por US 1.400 millones en razón del género y edad. La ley aprobada[39] otorgó a estas empresas hasta trece años para pagar su deuda (salvo para mayores de 65, 5 años y para mayores de 80, 2 años), y les permitió subir los precios de sus planes con lo que la deuda será pagada por sus afiliados, en detrimento al derecho a la salud. Otro ejemplo es el del lobby de la Asociación de AFP[40] (Asociaciones de Fondos de Pensión) en la aprobación de la reciente Ley de Sistema de Pensiones y Seguro

[34]https://interferencia.cl/casos/caso-convenios

[35]https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/nulidad-ley-de-pesca-comision-de-intereses-maritimos-despacho-la-iniciativa

[36]https://www.ciperchile.cl/2014/10/20/caso-cascada-asi-se-perdio-la-plata-de-los-afiliados-a-las-afp/

[37]https://www.escr-net.org/es/resources/manifestaciones-de-la-captura-corporativa/

[38]

https://www.ex-ante.cl/ministerio-de-salud-rechaza-reunirse-con-asociacion-de-isapres-en-momento-clave-para-la-ley-corta/

[39]https://www.ciperchile.cl/2024/05/15/ley-corta-de-isapres-triunfo-el-liberalismo/

[40]https://www.elmostrador.cl/el-semanal/2024/05/13/el-lobby-de-las-afp-en-el-banquillo-surge-fuego-amigo-sobre-su-estrategia-para-defender-el-negocio/

Social (Ley 21.735 de 2025) mediante la cual se consolidan las AFP como mecanismos previsionales privados obligatorios de seguridad social, y se excluye la posibilidad de contar con una entidad estatal para garantizar jubilaciones dignas.

Si bien Chile cuenta con una legislación sobre Trasparencia y acceso a la información pública de 2008[41] y una ley que regula el lobby[42], sus deficiencias han sido observadas por informes de OECD (2024). Ante los casos de corrupción y falta de transparencia antes identificados se han constituido una serie de instancias durante los últimos años, entre ellas la Comisión de Integridad Pública y Transparencia[43] de 2019, y la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia[44] de Chile de 2023, las que han formulado una serie de recomendaciones, incluyendo la reforma de la ley de lobby de modo de evitar los riesgos de influencia indebida en los procesos públicos de toma de decisiones.

El combate a la corrupción involucra tanto al Estado como a los privados, en particular las empresas. Al ratificar en 1999 la Convención contra la Corrupción, el Estado se compromete a "promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción" (artículo 1 a), comprometiéndose a "evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción" (artículo 5 c.). En aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas, el Grupo de Trabajo establecido para estos efectos en su informe de 2020[45] se hizo eco de la problemática acerca de la influencia indebida de las empresas en los procesos legislativos al señalar que "las empresas pueden ejercer una influencia excesiva en los procesos legislativos y regulatorios abogando por políticas que socaven el respeto de los derechos humanos". Junto con recordar que la

[41]Ley No. 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración Pública, aprobada por el Congreso en el 2008 y que entró en vigor en el 2009.

[42]Ley No. 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios públicos.

[43]https://www.integridadytransparencia.gob.cl/

[44]https://www.interior.gob.cl/noticias/2023/08/28/comision-asesora-propuso-al-presidente-de-la-republica-46-medidas-para-regular-la-relacion-entre-fundaciones-y-el-estado/

[45]https://daccess-ods.un.org/

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce que ciertos tipos de influencia pueden estar prohibidas, el Grupo señala que "los Estados deben procurar adoptar sistemas destinados a prevenir los conflictos de intereses, o mantener y fortalecer dichos sistemas".

En concordancia con las recomendaciones de las comisiones constituidas en los últimos años en el país, desde de la OECD, y las directrices del derecho internacional sobre la materia, consideramos fundamental que los órganos colegisladores que serán electos este año 2025 –para asumir sus funciones el 2026– asignen a esta materia la mayor importancia, proponiendo modificaciones legales y de política pública que permitan asegurar la transparencia y probidad del Estado en el uso de los recursos públicos, así como evitar la influencia indebida que las empresas han ejercido ante ellos para el beneficio de sus intereses y en desmedro de los derechos humanos.

7
Debida diligencia empresarial

Actualmente, son pocos los análisis comprensivos en Chile que permitan evaluar el cumplimiento de las empresas con su deber de respetar los derechos humanos, conforme a los Principios Rectores de Naciones Unidas. Esto incluye no sólo la debida diligencia para prevenir sus impactos en derechos humanos, sino la capacidad para hacer efectiva la responsabilidad en la materia y reparar los daños que provocan en los derechos humanos y el medio ambiente.

El único estudio disponible es el que realiza anualmente la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica (PUC). En su Tercer Diagnóstico sobre Empresas y Derechos Humanos en Chile, correspondiente a 2024 se evalúa el progreso verificado el último año en la implementación de dichos Principios en 29 empresas privadas del Índice de Precios Selectivos de Acciones (IPSA Chile). En el mismo se evalúa 15 de las 32 empresas públicas chilenas, priorizando aquellas con mayores ingresos. El Centro de Derechos Humanos diagnosticó, en 2023, una decena de empresas que reportan a la Comisión para el Mercado

Financiero (CMF), constatando la gran brecha en la adopción de políticas de derechos humanos, en la iniciación de procesos de debida diligencia, y en particular, en la contrastación de la información reportada en memorias de sostenibilidad con información alternativa disponible a través de procesos de fiscalización estatal pública, e informes alternativos por la sociedad civil.[46]

El informe si bien reconoce algunos déficits de las empresas evaluadas en su desempeño en derechos humanos presenta una visión marcadamente optimista sobre la materia, dando cuenta de "una tendencia general de las empresas evaluadas de pasar del compromiso político –marcado por la comprensión del marco y las consecuentes declaraciones de respeto de derechos humanos desde la alta administración– a una fase de implementación, centrada en la adopción de mecanismos de identificación de impactos con cierta participación de grupos de interés" (PUC, 2025, p.4). El mismo concluye que las empresas evaluadas presentan "...un buen estándar comparado con sus pares internacionales.." (Ibid).

Dicha evaluación positiva contrasta marcadamente con eventos ocurridos el 2024 que no dan cuenta de ello. Así por ejemplo, entre las empresas evaluadas destacan generadoras eléctricas como ENEL Américas S.A. y ENEL Chile S.A., así como las mineras la SQM S.A., a las cuales se evalúa con altos niveles de cumplimiento de los estándares de derechos humanos. Paradojalmente, las empresas antes referidas tuvieron durante el 2024 episodios de público conocimiento[47] que dan cuenta de su incumplimiento del estándar de derechos humanos. Como consecuencia de una metodología se basa en información oficial presentada por las propias empresas y no por los titulares de derechos y comunidades afectadas, dicha evaluación no se hace cargo de la percepción ciudadana de las empresas en la materia. De acuerdo al SERNAC el 89% de las personas en el país ha experimentado una mala práctica -incluyendo incumplimiento condiciones, problemas con servicios, reembolso de productos, entre otros- por parte de una empresa. El propio think tank empresarial CEP reconoce que la

[46]https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2023-CAP1.pdf

[47]https://www.ciperchile.cl/2025/02/06/empresas-y-derechos-humanos-en-chile-una-evaluacion-con-omisiones-y-desafios/

confianza en las empresas privadas a junio de 2025[48] alcanzaba a sólo el 26% del total de encuestados.

En el contexto antes descrito llama la atención la incapacidad del Estado chileno para asumir una actitud más proactiva de modo de asegurar el cumplimiento por parte de las empresas del deber de respeto de los derechos humanos, y de adecuar su legislación de modo de hacer efectiva su responsabilidad en la materia cuando en el contexto de sus actividades se vulneran los derechos humanos y medio ambientales.

Siguiendo la propuesta del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas el Estado de Chile ha promovido los PAN sobre la materia como mecanismo para avanzar en la agenda de las empresas públicas y privadas en la materia. El primer PAN (2017-2019) puso énfasis en el deber del Estado de proteger los derechos humanos y no en la responsabilidad de las empresas de respetar los mismos derechos. La mayor parte de sus recomendaciones no fueron implementadas[49]. Un segundo PAN (2022-2025) fue aprobado sin consulta en 2022, durante los últimos días del gobierno del presidente Piñera. Este plan, al igual que en su primera versión, mantuvo el énfasis en la responsabilidad del Estado en lugar de las empresas[50]. Aunque el actual gobierno propuso aumentar la representación ciudadana en el órgano de supervisión, no se incluyó a representantes de las comunidades indígenas y locales afectadas por las actividades de las empresas. Su implementación, según reconoce el mismo gobierno, ha sido deficitaria[51]. El gobierno ha propuesto este año la elaboración de un tercer PAN, sin que se haga cargo de las deficiencias que estos mecanismos han tenido para asegurar la debida diligencia de empresas en DESC.

El programa de gobierno del presidente Gabriel Boric proponía la elaboración de un anteproyecto de ley de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos,

[48]https://static.emol.cl/emol50/documentos/archivos/2025/07/09/file_20250709115639.pdf

[49]https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2021/03/estudio-de-actualizacion-evaluacion-del-plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas-y-propuesta-para-la-elaboracion-de-su-segunda-version.pdf

[50]https://observatorio.cl/declaracion-por-aprobacion-del-segundo-plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos/

[51]https://www.derechoshumanos.gob.cl/wp-content/uploads/2024/09/Informe-tercer-ciclo-de-Reporte-PAN-2-f.pdf

análoga a aquellas que en años recientes han sido adoptadas por países europeos, para hacer efectiva la responsabilidad corporativa ante sus impactos adversos en ellos. Dicho anteproyecto fue anunciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 2023. Desde sociedad civil hemos participado activamente en el proceso participativo convocado por dicho Ministerio con distintos sectores de la población (pueblos indígenas, trabajadores, empresas) realizando diversos aportes desde organizaciones integrantes de la Plataforma sobre sus áreas críticas y contenidos básicos[52] y sobre estándares de derecho internacional y comparados aplicables a una legislación sobre la materia. A pocos meses del término de la actual administración, no conocemos el estado de desarrollo de dicho anteproyecto.

En ese contexto consideramos fundamental que los órganos colegisladores a ser electos en las próximas elecciones, de mantener su intención de desarrollar un nuevo PAN, pongan énfasis, además de el que corresponde a la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, en el deber de las empresas de respetarlos, incluyendo la promoción de mecanismos para su reclamación por parte de la población afectada. Además de lo anterior, sería fundamental se avanzará en una legislación que, de acuerdo a las áreas críticas y contenidos fundamentales propuestos desde la Plataforma, y en consonancia con el derecho internacional y comparado en la materia, permitiese no solo hacer de la debida diligencia un proceso obligatorio para las empresas, sino también establecer mecanismos.

[52]https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/10/areas-criticas-1.pdf

8

Acceso a información, participación y acceso a la justicia

Desde la creación y establecimiento de la institucionalidad ambiental en la década de los 90s, Chile se ha construido económicamente en tensión con las comunidades y territorios desde Arica a Magallanes. Desde la última medición nacional del INDH, existen en el país al menos 130 conflictos socioambientales[53] mapeados, los cuales remiten a las industrias mineras, agrícolas, forestales, acuícolas, de tratamiento de residuos, entre otras. Conocidos han sido los casos de los cisnes de cuello negro por la contaminación de Celco en Valdivia, Hidroaysén, Alto Maipo, la contaminación por metales en Arica y actualmente mina Dominga que amenaza el Archipiélago de Humboldt. Lo que caracteriza a estos casos y, a la gran mayoría de los casos de conflictos ambientales, es que si bien el "causante" del conflicto es normalmente una empresa, la demanda ciudadana está generalmente orientada hacia el Estado como quien debe velar por el aseguramiento de ciertos derechos, entre ellos el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación[54].

[53] https://mapaconflictos.indh.cl/#/

[54] https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/34829/36531

Asociado al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el cual a nivel internacional ha evolucionado a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, existen otros derechos habilitantes necesarios para asegurar este objetivo. Los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental, más conocidos como "derechos de acceso" están consagrados a nivel internacional en el Principio 10 de la Declaración de Río[55] (1992). A nivel latinoamericano, el marco normativo que busca fundamentar estos derechos es el Acuerdo de Escazú, el cual entró en vigencia en 2022 para los países de América Latina y El Caribe.

El derecho a la información según el Acuerdo, significa que todas las personas tienen derecho de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia de acuerdo con el principio de máxima publicidad. En cuanto a la participación, el Acuerdo obliga a los países parte a asegurar la participación y la implementación de una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales. Por último, el acceso a la justicia en asuntos ambientales regula el debido proceso, acceso a instancias administrativas y judiciales y las garantías para el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, Escazú es inédito en consagrar el derecho de protección a las personas defensoras del medio ambiente.

Chile ha avanzado en la puesta en marcha de este Acuerdo en torno, principalmente, al Plan Nacional de Implementación Participativa 2024-2040[56]. Se le suman además las guías del Ministerio de Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental sobre acceso a la información y participación ciudadana, y la plataforma informativa de la Superintendencia del Medio Ambiente, pero estas acciones han sido fragmentadas y dependen de recursos acotados, sin una estrategia común ni financiamiento transversal. Además, el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha un Protocolo de protección a personas defensoras de Derechos

[55]https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm

[56]https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf

Humanos[57], el que viene a hacerse cargo del artículo 9 de Escazú, el cual busca proteger a las personas defensoras del medio ambiente, para que realicen esta labor sin amenazas.

En ese sentido Chile, que busca seguir expandiendo su matriz económica en base a la minería de cobre y litio, la acuicultura de salmones en la Patagonia, y el hidrógeno verde en diferentes territorios del país, debe profundizar su democracia en base al cumplimiento de los más altos estándares en el aseguramiento de los derechos de acceso a la información, participación y acceso a la justicia en asuntos ambientales, como método para, en primer lugar cumplir con los compromisos internacionales, pero en particular para aplacar la conflictividad ambiental que se produce por las fallas institucionales que existen en los territorios al momento de la evaluación de los proyectos de inversión. Lamentablemente, el debate público se ha centrado exclusivamente en un concepto inventado por el mundo empresarial, la mal llamada "permisología", que busca rebajar estándares ambientales y que ya se ha aplicado con gobiernos de ultraderecha en Brasil[58], Argentina[59] y Estados Unidos[60].

Actualmente entonces, la política ambiental del país debe orientarse según las obligaciones que le confiere el Acuerdo de Escazú, pero también guiándose por las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre las obligaciones de los Estados frente al cambio climático[61] y la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitada por Chile y Colombia sobre la Emergencia Climática y Derechos Humanos[62].

El próximo gobierno debe asegurar un presupuesto específico para la implementación del Acuerdo de Escazú, además de promover la mancomunión de los distintos estamentos del Estado para llevar a cabo las políticas comprometidas en el Plan de Implementación Participativa. En ese sentido, se debe financiar de manera estable al Ministerio de Medio

[57]https://www.derechoshumanos.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Protocolo-de-personas-defensoras-de-DDHH-firmado.pdf

[58]https://elpais.com/america/2025-07-17/el-congreso-de-brasil-desmonta-el-pilar-de-la-legislacion-ambiental-del-pais-y-asesta-otra-derrota-a-lula.html

[59]https://es.mongabay.com/2024/12/balance-ambiental-argentina-2024-presidente-negacionista-sostiene-que-economia-esta-por-encima-de-naturaleza/

[60]https://www.theguardian.com/us-news/2025/aug/13/trump-order-rocket-launches-musk-bezos

[61]https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf

[62]https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/

Ambiente, que actualmente cuenta con menos presupuesto que sus otros símiles sectoriales, dotándolo como coordinador interministerial para el cumplimiento del Acuerdo y por ende asegurar los derechos de acceso ambientales. Por otro lado, se debe dotar al Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente de mayores recursos para fortalecer la difusión de los procesos de participación a nivel nacional.

A nivel específico, en torno al derecho de acceso a la información ambiental, los actuales instrumentos de información ambiental deben estar constantemente actualizados y con menor dispersión de lo que existe actualmente. En ese sentido el Estado está avanzado, sin embargo la información privada actualmente es insuficiente. En ese sentido deben existir incentivos o acciones para que la ciudadanía pueda acceder a la información ambiental. A su vez, la información ambiental debe ser pública, promovida y en lenguaje sencillo. Este tipo de políticas se deben incluir en una ley de debida diligencia empresarial, deuda que tiene el Estado en esta materia.

En segundo lugar, en torno al derecho a la participación ambiental, se debe mejorar la efectividad e impacto de los procesos participativos, evaluar la amplitud de los plazos para la participación ciudadana ambiental y climática y extender su alcance. De todas maneras, se debe cumplir con los máximos estándares del Convenio 169 de la OIT para pueblos indígenas. Por último, el acceso a la justicia ambiental debería ser una garantía para las comunidades. Actualmente, quienes asumen el rol de asesoría a quienes están afectados por proyectos de inversión son las organizaciones de la sociedad civil. El Estado debe ser responsable en disminuir las asimetrías de poder que existen en el acceso a la justicia y garantizar que no se criminalice a quienes ejercen el rol de defender el medio ambiente.

9
Trabajo forzoso y trata de personas en la economía

A nivel global, se estima que más de 50 millones de personas están sometidas a la esclavitud moderna, y de ellas, casi 28 millones están bajo trabajo forzoso, es decir, aquel que se realiza de forma involuntaria y bajo amenaza.[63]

El trabajo forzado, sea en su variante de delito autónomo o en su variante de trata de personas con fines de trabajo forzado (recogido en el art. 411 quáter del Código penal chileno) no es un fenómeno marginal que se desenvuelva exclusivamente en mercados informales o ilícitos gobernados por la criminalidad organizada, sino que, por el contrario, cruza y penetra en el seno de las economías formales. De acuerdo a la OIT, más del 86% de todo el trabajo forzado se comete en la economía privada (OIT, 2022).[64]

La OIT ha sido enfática en señalar que el trabajo forzoso afecta prácticamente a todos los sectores de la economía. La mayoría de los casos ocurren en la producción en los niveles

[63] OIT y Ministerio Público, La prevención y eliminación del trabajo forzoso: normas internacionales y nacionales, Santiago de Chile, 2020.
[64] https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_855047/lang--es/index.htm

inferiores de las cadenas de suministro nacionales o globales y las personas migrantes son especialmente vulnerables.

Los cinco sectores que concentran la mayor parte del total de trabajo forzoso de adultos (87%) son los servicios, la industria manufacturera, la construcción, la agricultura y el trabajo doméstico. Otros sectores representan una proporción menor, pero siguen siendo cientos de miles de personas afectadas. Piénsese, por ejemplo, en los trabajadores adultos que se ven obligados a excavar en busca de minerales o a realizar otros trabajos de minería y canteras, o en los pescadores sometidos a trabajo forzoso a bordo de buques pesqueros (OIT, 2022). En todos estos casos, no necesariamente estamos en presencia de mercados informales o ilícitos.

Chile no es ajeno a esta realidad. En nuestro país, la trata de personas con fines de trabajo forzado se ha cometido por empleadores y contratistas en los rubros de la construcción (de tendido eléctrico y habitacional), la agricultura, servicios y restaurantes, tiendas comerciales y fábricas textiles. En cada una de estas actividades económicas, las víctimas, en su gran mayoría migrantes, fueron objeto de engaño, traslado y posterior explotación por parte de sujetos en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, y/o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa, hipótesis que constituye la segunda categoría de delitos económicos que contempla la Ley de Delitos Económicos, si bien no incluye la trata. Esto debe ser corregido.

Lamentablemente, ejemplos de lo anterior abundan. En 2024 se condenó en la región de Magallanes a un empresario por el delito de trata de personas[65] con fines de trabajos forzados cometido contra 8 ciudadanos haitianos. Las víctimas llegaron desde Santiago a Punta Arenas el 2018. El condenado les quitó su pasaporte y los llevó a un sector rural de la comuna, dejándolos sin señal ni servicios básicos, por lo que tuvieron que realizar sus necesidades básicas en campo abierto y bañarse en un riachuelo de Puerto Natales. El empleador los obligó a realizar labores de recolección de turba en paupérrimas condiciones

[65]https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-magallanes/2023/04/04/condenan-a-hombre-por-trata-de-personas-y-trabajos-forzados-a-haitianos-en-pto-natales-piden-10-anos.shtml

y les notificó que les descontaría la alimentación y la indumentaria que utilizaban para realizar sus trabajos. Posteriormente les hizo firmar contratos en español a nombre de la empresa de su pareja para luego finiquitarlos sin pago alguno.

Casos similares al anterior se han dado en Chile respecto de trabajadores peruanos, bolivianos, haitianos y venezolanos en la construcción, la agricultura y en restaurantes y cadenas de comida rápida. También se ha detectado la presencia de trabajo forzado contra trabajadores chilenos en la industria del salmón[66]. Un régimen de subcontratación laboral ineficaz, que ha contribuido a la precariedad laboral y que no es fiscalizado ni supervisado adecuadamente por el aparato estatal ni por las empresas mandantes, unido a la crisis migratoria y la existencia de una gran población extranjera en situación irregular, son factores que explican y permiten anticipar el riesgo inminente de un aumento de estas conductas en las operaciones y cadenas de valor de las empresas en el país. Lo que está detrás de estas prácticas es el beneficio económico que supone la captación y utilización de personas sujetas a la trata y trabajo forzado: la realización del trabajo se produce a costes muy inferiores.

Por ello, y su potencial de dumping social, la existencia de trabajo forzoso en la producción de bienes y servicios es una preocupación mundial que ha motivado a los países a dictar leyes contra la esclavitud moderna para las empresas[67]-incluido leyes de debida diligencia obligatoria[68]– y aplicar prohibiciones de importación de productos elaborados con trabajo forzoso.[69]Estas prohibiciones se aplican en jurisdicciones que son el destino principal de nuestras exportaciones de materias primas. Productos agrícolas, acuícolas, forestales y mineros son enviados cada año a América del Norte, Europa, Asia y Oceanía, constituyendo base importante del PIB nacional y el motor del crecimiento y desarrollo de las economías regionales.[70]

---

[66]https://www.ecoceanos.cl/2024/11/trabajo-forzoso-en-industria-salmonera-chilena-sindicatos-y-comunidades-confirman-el-abuso-en-este-enclave-exportador/

[67]Inglaterra, Estados Unidos, Australia.

[68]Francia, Alemania, Holanda.

[69]Unión Europea, Estados Unidos, Canadá y México.

[70]https://si3.bcentral.cl/Siete/Es/Siete/Cuadro/CAP_CCNN/MN_CCNN76/CCNN_EP13_05_ratio/637146750091562955?utm_source=chatgpt.com

Los tratados internacionales de derechos humanos ratificaos por Chile y que se encuentran vigentes, consagran como un derecho humano el no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y a no ser constreñido a ejecutar trabajo forzoso[71], además de reconocer y garantizar el derecho a un trabajo libremente escogido o aceptado, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias[72]; a la libertad sindical y la negociación colectiva.[73] La prohibición de la esclavitud y sus prácticas análogas es reconocida como una norma imperativa del derecho internacional (*jus cogens*), y que conlleva obligaciones *erga omnes*.[74]

Priorizar la prevención y el combate de la trata de personas y el trabajo forzoso en las cadenas globales de valor de Chile es fundamental para garantizar y proteger la libertad y la igualdad de todas las personas, base de los sistemas democráticos y las economías justas y prósperas.

Requerimos que nuestro sistema económico nacional respete los derechos humanos de los trabajadores nacionales y extranjeros y se abstenga de vulnerarlos. Chile requiere de legislación nacional robusta que garantice que las empresas rindan cuentas adecuadamente en toda su cadena de valor y prevengan, mitiguen y remedien eficazmente las vulneraciones a la libertad y vida de los trabajadores que puedan causar o tolerar.

Necesidades y desafíos urgentes

En los últimos años, el Estado chileno ha asumido una serie de compromisos internacionales que lo posicionan a la vanguardia de la lucha contra el trabajo forzoso y las formas de esclavitud moderna. En 2019, Chile asumió el compromiso de ser País Pionero de la Alianza Mundial 8.7 contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la trata de personas y la esclavitud moderna, que impulsa la OIT. Posteriormente, en 2023, el país asumió la presidencia de esta coalición internacional, y se comprometió a implementar una Hoja de Ruta que abordará la

[71]PIDCP, Art. 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; CADH, Art. 6, Art. 8.

[72]PIDESC, Art. 6 y 7; Protocolo de San Salvador, Art. 6 y 7.

[73]PIDCP, Art. 22; PIDESC, Art. 8 ; Protocolo de San Salvador, Art. 8.

[74]Corte IDH, Trabajadores de Hacienda Brasil Verde contra Brasil, 20 de octubre de 2016, párr. 249.

tipificación penal del delito y la construcción de una política pública para prevenirlo y combatirlo.

En efecto, la figura de trabajo forzoso no se encuentra consagrada en el ordenamiento jurídico chileno, excepto bajo el tipo penal de trata con fines de trabajo forzado, establecido en el art. 411 quater del Código Penal. Es fundamental que el país tipifique criminalmente la conducta de someter a otro a trabajo o servicios forzosos, en línea con los compromisos internacionales y la legislación comparada de los países destino de nuestras exportaciones.

Asimismo, es necesario reforzar la institucionalidad estatal en materia de detección, fiscalización, persecución y sanción penal del delito de trata y trabajo forzoso que ocurre en el sector privado. El último informe del Comité de Derechos Humanos de marzo de 2024 manifestó como motivo especial de preocupación las medidas para combatir la trata de personas, y recomendó al Estado intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, incluyendo migrantes y nacionales, proveyendo los recursos financieros, técnicos y de personal necesarios para tal fin; adoptar medidas de prevención dirigidas a las poblaciones más vulnerables y de agilización de los procedimientos para la identificación de las víctimas y las posibles víctimas; redoblar los esfuerzos para investigar, juzgar y sancionar la trata de personas; proveer a las víctimas una reparación integral, asistencia médica, material y jurídica, y ayuda para su reintegración social, así como protección contra la revictimización; establecer medidas de cooperación intersectorial para lograr que el sistema sea operativo tanto para enjuiciar y condenar a los responsables de la trata como para apoyar y asistir a las víctimas, e incrementar las campañas de sensibilización para alentar a las víctimas a buscar protección, así como los programas de formación dirigidos a los servicios de inmigración, las fuerzas del orden, los jueces, los fiscales y los abogados.[75]

Adicionalmente, es necesario que el Estado de Chile sea el primer promotor de prácticas contra la explotación humana. En este punto, los PRNU son claros en señalar que los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos

[75] https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=8&CountryID=35&DocTypeID=5

humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos. En tal sentido, es prioritario que la Directiva de Contratación Pública No 31 de 2018 de ChileCompra que establece el Código de Ética y Buenas Prácticas para Proveedores del Estado en Compras Públicas, contemple dentro de sus recomendaciones el deber de tomar medidas para que la cadena de producción se encuentre libre de trabajo forzoso o trata de personas. En cuanto al Sistema de Empresas Públicas (SEP), es fundamental que cuente con políticas o medidas que aborden la trata con fines de trabajo forzado o el trabajo forzoso en su "Código SEP", al igual que la Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera en Chile. Finalmente, es necesario que la Dirección General de Promoción de Exportaciones ProChile fortalezca y refuerce medidas en relación a la prevención del trabajo forzoso y la trata con fines de trabajo forzado en el comercio exterior del país.

Finalmente, es fundamental abordar el sistema de inmigración en Chile de manera de no tolerar la explotación de trabajadores migrantes en situación irregular y combatir la discriminación estructural de la que son objeto, y que estimula la comisión de estos delitos en un escenario de impunidad rampante.[76] La discusión politizada en torno a los derechos de las personas extranjeras corre el riesgo de crear dos estatutos de seres humanos, donde se autorice la explotación de aquellos denominados "ilegales". Fomentar una economía que se base en la existencia de población migrante, rural o indígena sujeta a coacción y abuso, con violación de sus derechos humanos socio-laborales en el marco de las operaciones empresariales, no solo destruye la cohesión social, sino que nos expone como país a mayor miseria y violencia.

La penalización del trabajo forzoso y la debida diligencia obligatoria en materia de derechos humanos en las operaciones y cadenas de suministro de las empresas, constituyen los catalizadores del cambio transformacional que nuestra economía necesita para construir

[76]https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-6.pdf

sociedades justas y prósperas y asegurar nuestra posición en el comercio global para el beneficio de las generaciones actuales y futuras.

RECOMENDACIONES

1

Impactos en medio ambiente y justicia climática

Fortalecer la justicia ambiental con mayor fiscalización y protección de ecosistemas, evitando la desregulación. Impulsar la transición a energías limpias y la plena implementación del Acuerdo de Escazú para resguardar a defensores ambientales.

2

Derechos laborales (distribución del ingreso)

Reducir la desigualdad mediante salarios dignos, empleo decente y políticas que garanticen un ingreso mínimo basado en indicadores de pobreza y dignidad.

3

Derecho a la vivienda y desalojos forzosos

Reconocer la vivienda como derecho humano, evitar desalojos sin alternativa habitacional y asegurar procesos justos con enfoque de igualdad y función social de la propiedad.

RECOMENDACIONES

4

Impactos en pueblos indígenas

Aplicación efectiva del Convenio 169 de la OIT, garantizando el consentimiento previo e informado en grandes proyectos de inversión y protección a las personas defensoras indígenas, incorporando salvaguardas en proyectos extractivos.

5

Empresas del Estado

Las empresas públicas, de acuerdo con su especial responsabilidad en derechos humanos, deben cumplir con debida diligencia en derechos humanos y medio ambiente, garantizando la transparencia y fortaleciendo mecanismos de reparación ante impactos negativos.

6

Captura corporativa y corrupción

Reformar la legislación vigente, en especial la Ley de Lobby, previniendo conflictos de interés y reforzando la transparencia para evitar la influencia empresarial indebida.

RECOMENDACIONES

7

Marco normativo de debida diligencia

Aprobar una ley de responsabilidad y debida diligencia empresarial a obligatoria lineada con estándares de la ONU, aplicable a toda la cadena de suministro y la contratación pública.

8

Acceso a información, participación y acceso a la justicia

Asegurar financiamiento e implementación del Acuerdo de Escazú, con información ambiental accesible, participación ciudadana efectiva y acceso real a la justicia.

9

Trabajo forzoso y trata de personas en la economía

Tipificar el trabajo forzoso, fortalecer la fiscalización, asistir a víctimas y garantizar cadenas productivas libres de explotación y esclavitud moderna.

CCHDH
CHILE SUSTENTABLE
AMNISTÍA INTERNACIONAL
CUT
Ciudadanía_ Inteligente
FIEL
Defensoría AMBIENTAL
GREENPEACE
Hábitat y Vivienda
FIMA
The Global Initiative
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS udp
Terram
Observatorio Ciudadano
SUR
LIBERA
A.C.U.E
uah
Facultad de Economía y Negocios Universidad Alberto Hurtado
UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO
CDH-UFRO
MODATIMA
sustentarse
CEDRES